

MEDIDA R
DISTRITO DE PARQUES Y RECREACIÓN DE RIM OF THE WORLD

ANÁLISIS IMPARCIAL DE LA MEDIDA R

El Abogado del Condado preparó este Análisis Imparcial de la Medida R de conformidad con la Sección 9313 del Código Electoral de California.

Esta Medida se colocó en la boleta mediante una resolución adoptada por el Distrito de Parques y Recreación de Rim of the World (Distrito).

Un voto "sí" de al menos dos tercios de los votantes de esta Medida autorizará al Distrito a aumentar en \$15.00 por año el actual impuesto parcelario especial anual aprobado por los votantes. El impuesto aumentará de \$22.00 por parcela a \$37.00 por parcela, con un aumento anual adicional del 1% hasta su derogación mediante una medida en la boleta posterior aprobada por los votantes del Distrito. Un voto "no" no aumentará el actual impuesto parcelario anual de \$22.00 por parcela y ese monto permanecerá vigente y seguirá cobrándose en la factura del impuesto sobre bienes inmuebles recaudado por el Condado de San Bernardino.

La Resolución N.º 07132026.1 del Distrito se adoptó de conformidad con los Artículos XIII A §4, XIII C §2(b) y XIII D §3(a) de la Constitución de California; §5789.1 del Código de Recursos Públicos de California; y §§ 50077, 53722 y 53724 del Código de Gobierno de California.

Los ingresos provenientes del impuesto parcelario especial se usarán exclusivamente para fines específicos, incluyendo, pero sin limitarse a, todos los costos de mejoras de capital, operación, mantenimiento, reparación y/o restauración de todos y cada uno de los parques y las instalaciones recreativas del Distrito, la operación y el mantenimiento de servicios y programas recreativos del Distrito, incluyendo los salarios, las prestaciones, la capacitación y todo el demás personal del Distrito dedicados a los fines mencionados arriba, así como los costos de adquirir o arrendar, operar y mantener bienes inmuebles, vehículos, equipos y aparatos usados para los fines mencionados arriba, y los costos de hacer frente a reparaciones de emergencia, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas derivadas de condiciones climáticas, carga de nieve, inundaciones o incendios. Los ingresos se depositarán en una cuenta especial que solo se usará para estos fines específicos.

Se le requerirá al Director Fiscal del Distrito que haga preparar un informe por un auditor independiente y lo presente ante la Junta Directiva a más tardar el 30 de junio de cada año identificando el monto recaudado y gastado en cada año y el estado de cualquier proyecto o programa financiado con los ingresos provenientes del impuesto parcelario especial.

Si se aprueba, el impuesto parcelario especial se impondrá al propietario de cada parcela con un número de parcela asignado por el tasador en el Distrito a partir del 1 de julio de 2027. El impuesto seguirá hasta que sea modificado o derogado por los votantes del Distrito.

La declaración de arriba es un análisis imparcial de la Medida R. Si desea recibir una copia de la Medida, llame a la Secretaria del Distrito al (909) 337-7275 y se le enviará una copia por correo postal sin cargo.

LAURA FEINGOLD
Abogada del Condado
f/ JOLENA E. GRIDER
Abogada del Condado Adjunta